

ANTECEDENTES

- I. El 04 de agosto de 2017, la Unidad de Transparencia recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, la siguiente solicitud de acceso a información:

0001600307317

"Le solicito me entregue el expediente completo que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales SEMARNAT integró para llevar a cabo el trámite del Proyecto Pachuca con clave 13HI2014M0011 presentado por la Minera del Norte S.A de C.V., para solicitar el Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales en los predios denominados: Jometitlán, Rancho San Efrén y Jumetitlán ubicados en el Municipio de Epazoyucan Estado de Hidalgo. Si estos documentos llegarán a contar con datos personales, le solicito me entregue la versión pública. Le exijo que esta información me la entregue exclusivamente en formato digital mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, por favor absténgase de utilizar como modalidad de entrega copias o reproducciones fotostáticas y en consecuencia absténgase también de pedirme que recoja la información de forma personal o por medio de un representante. No estoy dispuesto a pagar por copias ya que la información que le requiero es pública y gratuita, además que al momento de crear mi cuenta en la Plataforma Nacional de Transparencia elegí como único medio de entrega de información la entrega por Internet en la PNT. "(Sic)

- II. El 14 de agosto de 2017, el Titular de la **DGIRA** emitió el oficio No. **SGPA/DGIRA/DG/05939**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que la búsqueda en el Sistema Nacional de Trámites respecto a los trámites ingresados en esta Unidad Administrativa, se encontró un proyecto, con clave 13HI2014M0011, que consta de 8 tomos, y cada tomo consta de aproximadamente 500 hojas, por lo que para su revisión de cada una de las constancias que integran ese expediente, requiere de un plazo mayor al inicialmente otorgado; por lo que resulta procedente solicitar la ampliación del plazo, a efecto de responder cabalmente la solicitud; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGIRA**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGIRA** manifestó que *la búsqueda en el Sistema Nacional de Trámites respecto a los trámites ingresados en esta Unidad Administrativa, se encontró un proyecto, con clave: 13HI2014M0011, que consta de 8 tomos, y cada tomo consta de aproximadamente 500 hojas, por lo que para su revisión de cada una de las constancias que integran ese expediente, requiere de un plazo mayor al inicialmente, por lo que resulta procedente solicitar la ampliación del plazo, a efecto de responder cabalmente la solicitud, por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.*

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

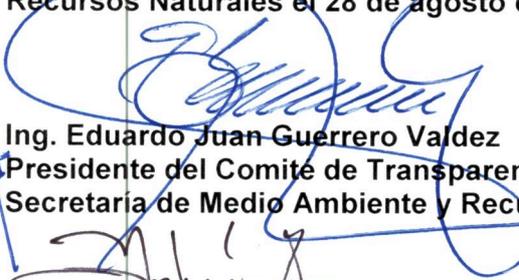
RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se aprueba la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles, o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGIRA** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGIRA**, y al particular solicitante de la información.

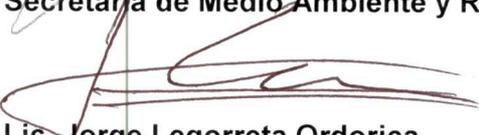
Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 28 de agosto de 2017.



Ing. Eduardo Juan Guerrero Valdez
Presidente del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Arturo Roberto Calvo Serrano
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

